

## RESOLUCIÓN

### EXPEDIENTE VR/14/TDC/SAN/03/2008

CIERRE DE LA VIGILANCIA (REF. VR/14/TDC/SAN/03/2008) EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE CASTILLA Y LEÓN, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2009, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR (TDC/SAN/03/2008) INSTRUIDO A LA EMPRESA NECRÓPOLIS VALLISOLETANA, S.A. (NEVASA)..

PLENO:

D. Lucio Gabriel de la Cruz, Presidente.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Mantero y García-Lorenzana, Vocal.

En Valladolid, a 16 de Octubre de 2014.

ly

El Pleno del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, con la composición que arriba se señala, y siendo Ponente D. Lucio Gabriel de la Cruz, ha dictado resolución, en el expediente VR/14/TDC/SAN/03/2008 en relación con el cumplimiento de la resolución del Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León, de fecha 8 de octubre de 2009, recaída en el Expediente Sancionador (TDC/SAN/03/2008) instruido a la empresa NECRÓPOLIS VALLISOLETANA, S.A. (NEVASA).

### ANTECEDENTES DE HECHO

- Mantero
- 1 Por Resolución, de fecha 8 de octubre de 2009, el Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla Y León (en lo sucesivo, "TDCCL") dictó Resolución mediante la que declaró *"la existencia de conductas prohibidas por la presente Ley consistentes en la comisión por Necrópolis de Valladolid y la Asociación Provincial de Marmolistas de Valladolid las conductas colusorias prohibidas en el artículo 1, apartado 1, letras a), c) y d) de la Ley*

15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia". En la citada Resolución también se ordenaba la cesación de las conductas prohibidas, se acordaba dejar "sin efecto el Acuerdo de 31 de julio de 1997 y su Prórroga de 29 de marzo de 2004" y, finalmente, se imponía a Nevasa y a la Asociación Provincial de Marmolistas de Valladolid (Asocimar) sendas multas económicas por importe de 182.184, 82 Euros y 8.575,84 Euros, respectivamente.

- 2 Con fecha 24 de noviembre de 2009, Nevasa, a instancia del Servicio para la Defensa de la Competencia de la Junta de Castilla y León (SDC), presentó un informe pormenorizado de las actuaciones realizadas en cumplimiento de la citada Resolución.
- 3 Posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2009, Inspectores del SDC levantaron Acta de Inspección en las instalaciones de Nevasa en el Cementerio de "El Carmen" en la que, entre otros aspectos se recogen manifestaciones de algunos marmolistas que refieren que los trabajos que llevan a cabo lo hacen sin mediación de Asocimar, comprobándose que los marmolistas que realizan trabajos cuentan con depósito agua propio, constatándose igualmente que las inhumaciones son realizadas exclusivamente por personal de Nevasa, sin intervención de miembros de Asocimar; verificándose que la documentación entregada por todos los marmolistas, a efectos de operar en el cementerio, es la misma para todos ellos, con independencia de su adscripción o no a Asocimar.
- 4 A efectos de verificar, nuevamente, el cumplimiento por parte de Nevasa de lo dispuesto en la Resolución con fecha 28 de abril de 2010, 9 de noviembre de 2010 y 14 de marzo de 2013 se remitieron tres nuevos requerimientos de información a la mercantil NEVASA.
- 5 Con fecha 27 de junio de 2011, el TDCCL adoptó Resolución señalando que los incumplimientos de la Resolución de 8/10/2009, manifestados por los denunciantes, no han resultado acreditados por lo que no procede adoptar, en este momento, medida alguna sugiriendo modificar el Impreso de Solicitud de Inhumación, a fin de que haga constar de modo expreso, claro y evidente, que el servicio de grabación de lápidas que presta Nevasa es potestativo para el solicitante.
- 6 Con fecha 23 de septiembre de 2011, Nevasa procedió a comunicar al SDC la modificación de la instancia ó impreso de solicitud de inhumación de conformidad con la modificación sugerida por el TDCCL.

ky

N/E n/auten

- 7 Con fecha 28 de mayo de 2013, se formula un Acta de Inspección en las instalaciones de Nevasa en el Cementerio de "Las Contiendas", en la que se constata entre otros aspectos que los Impresos de Solicitud de Inhumación las cruces que constan en los distintos campos de selección de servicios no están pre-marcadas; verificándose que existe una tarifa de precios expuesta al público y que los precios de los servicios presupuestados concuerdan con la misma. De conformidad con la actuación inspectora, con fecha 15 de julio de 2013, el TDCYL adopta un acuerdo señalando que *"no se constata en la actualidad las irregularidades señaladas por la firma Mármoles y Limpiezas San Andrés, S.L.."*
- 8 Ante la desestimación, con fecha 17 de octubre de 2013, por parte de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJCL del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de Nevasa contra la citada Resolución de fecha 8 de Octubre de 2009, *D. SUSANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en nombre y representación de la empresa MÁRMOLES Y LIMPIEZAS SAN ANDRÉS* presentó ante el SDC un nuevo escrito, fechado 6 de mayo de 2014, *en el que señala lo que a su juicio son incumplimientos, por parte de la empresa Necrópolis de Valladolid S.A., de las condiciones establecidas en la Resolución TDC/SAN/03/2008, de fecha 8 de Octubre de 2009, y solicita la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Nevasa y Asocimar "para hacer cumplir lo dispuesto en la resolución condenatoria del Tribunal de Defensa de la Competencia de Castilla y León de 8 de octubre de 2009, ratificada por sentencia del 17 de octubre de 2013 de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León"* consignando una serie de medidas concretas para, según lo manifestado por el Denunciante, se asegure el cumplimiento de la referida Sentencia. En su escrito señala igualmente su desacuerdo con el escrito del SDC, de fecha 31 de mayo de 2013 en el que se viene a manifestar que las irregularidades que, en su momento, dieron lugar al Expediente TDC/SAN/03/2008 habían sido subsanadas y que no se constataba la continuación de conductas colusorias de derechos.
- Así mismo, hace constar su reiteración y ratificación *"de cada uno de los hechos denunciados en los documentos de fecha 18 de febrero de 2013 y 17 de mayo de 2013, que en concreto denunciaban que la empresa Necrópolis de Valladolid, S. A. continúa ofertando ilegalmente la inscripción, y que, desde una posición absoluta de dominio y violando, entre otras, la norma de la libre competencia, sigue fijando de forma directa los precios del servicio y repartiendo las fuentes de aprovisionamiento del mercado, de forma tal que al consumidor final sólo le es posible contratar con Nevasa, S. A., no ya sólo los*

my

Denunciante

trabajos de inscripción, sino todos aquellos que puedan derivarse de la inhumación: limpieza, sellado, figuras, etc.

Adjuntando como prueba de lo señalado varios documentos que en su opinión lo demuestran y su certeza de que "más del 90% de las inscripciones efectuadas en el Cementerio del Carmen (bien sea abonando el servicio la Compañía de decesos, bien el particular), están realizados por Necrópolis de Valladolid, S. A. y por derivación la Asociación Provincial de Marmolistas de Valladolid (hoy disfrazado bajo el mecanismo de convocatoria, vía publicidad, por parte de Nevasa, que en su página web tiene la osadía de ofrecer la realización de las inscripciones en las lápidas, presentándose por orden rotatorio los mismos que formaban parte de Asocimar, excluidos aquellos que se fueron de la Asociación por no estar de acuerdo con las prácticas ilícitas).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, del artículo 9 apartado 2, letra e) del Decreto 15/2009, de 5 de febrero, el SDC acordó Mediante Resolución fechada el 21 de mayo de 2014, remitida a todos los interesados, iniciar un expediente de vigilancia de referencia VR/14/TDCISAN/03/2008. al objeto de verificar la veracidad de los hechos comunicados, dado que los mismos podrían suponer la existencia de un posible incumplimiento de las condiciones u obligaciones, que en aplicación del artículo 53 de la Ley 15/2007, de 3 de Julio, fueron dictadas por el TDCYL.

- 9 En ejercicio de las funciones de Vigilancia de la Resolución que le encomienda el artículo 35.2.c) de la Ley 15/2007 y al objeto de comprobar el contenido de las nuevas manifestaciones realizadas por la representación de Mármoles San Andrés, con fecha 16 de junio de 2014, se requirió a la mercantil *Necrópolis de Valladolid, S. A* la remisión, de las alegaciones y consideraciones que estimara oportunas en relación con los hechos denunciados y, así mismo, se aportara los expedientes originales de las solicitudes de enterramiento y grabación de lápida correspondiente a los fallecidos:

- D. Agustín Antoraz Baraja,
- Doña Alejandra Diez Herrero,
- D. Reinaldo Varona Abad y
- Doña M<sup>a</sup>. Teresa Obregón Diez

- 10 Así mismo, Con fecha 5 de junio de 2014, de acuerdo con lo solicitado por la representación de Mármoles San Andrés, mediante llamada telefónica a D. MARÍA

TERESA PÉREZ OBREGÓN y con su conocimiento, se realizó grabación de la conversación mantenida, elaborando transcripción literal de la misma. De la conversación mantenida se desprende que la prueba testifical solicitada no aportaba elementos significativos para la investigación, puesto que la entrevistada no participó directamente en la solicitud del servicio de inhumación, habiendo intervenido, en ese acto, en su representación, D. MARÍA REMEDIOS OBREGÓN DÍEZ.

De conformidad con esta situación el SDC decide hacer una nueva llamada telefónica, en este caso, a MARÍA REMEDIOS OBREGÓN DÍEZ, manteniéndose conversación telefónica con fecha 13/JUN/2014 que, con su conocimiento, se realizó grabación de la conversación mantenida, elaborando transcripción literal de la misma.

- 11 Con fecha 13 de Junio de 2014, en la sede del SDC, se formula Acta de Inspección (ref. VR/14/TDC/SAN/03/2008), en la que se hace constar que desde los equipos informáticos asignados al Servicio, se ha procedido a entrar en los contenidos de la página web de la empresa NEVASA (<http://www.nevasa.es>), descargándose e imprimiendo de la citada página web, la documentación siguiente, alojada en los apartados que igualmente se refieren:

Apartado "Contratación Pública" Subapartado "Histórico de Licitaciones" se descargan los documentos enumerados con los dígitos 1 a 12 correspondiente al periodo Julio 2013—Junio 2014. (12 páginas—documento 1).

- 12 Con fecha 14 de junio de 2014 se elabora, por la Inspección del SDC, un informe del análisis de la información recabada según Acta reseñada en el párrafo anterior, del que se concluye que, al igual que en el estudio realizado en la anterior vigilancia de este Expediente, correspondiente al periodo "junio 2012-junio 2013", de la presentación a las distintas licitaciones convocadas por NEVASA de los 10 Marmolistas homologados, exclusivamente seis han sido afectados con alguna de las licitaciones convocadas, comprobándose, igualmente, según el cuadro que se adjunta, que los trabajos de grabación realizados por los mismos no guardan una similitud del número de trabajos realizados (190, 120, 125, 105, 115, 175) no existiendo indicios que pudieran poner de manifiesto la existencia de un posible acuerdo en el reparto de los trabajos licitados.

Esta conclusión se ratifica si se unen los dos periodos considerados (Junio 2012- Junio 2014) en donde la disparidad de las cantidades de grabaciones realizadas (415, 260, 290, 445, 255, 335) ponen de manifiesto, igualmente, la no existencia de un posible acuerdo en el reparto de los trabajos licitados.

13 Con fecha 19 de junio de 2014, los Inspectores encargados de esta acción de vigilancia, al margen de los aspectos que fueron, en su momento, debidamente sustanciados y resueltos por el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León en la Resolución de los expedientes *TDC/SAN/03/2008* y el *TDC/SAN/02/2012* (en relación con la eliminación de la hoja de gestión del servicio funerario, obligación de publicar en el cementerio del Carmen de Valladolid la lista con los entierros que van a tener lugar en el día, la utilización libre por los marmolistas del agua de las fuentes de los cementerios del Carmen y Puente Duero y de la exclusión a los marmolista que no haya firmado los acuerdos con Nevasa para realizar la grabación de la lápida en los cementerios municipales gestionados por la empresa Nevasa), realizaron visita de inspección a las instalaciones de Nevasa en Paseo de Cementerio s/n y Avda. Gijón, 71 de Valladolid, formulándose Acta de inspección que recoge:

1º. Que el apartado de confirmación, de la solicitud a Nevasa de los servicios funerarios, solicitud de servicio religioso y solicitud de grabación, se encuentra sin cubrir, comprobando que solamente se marca este apartado si el mismo es rellenado por la persona que atiende al público.

2º. Que existen impresos en los que, o bien el consumidor no ha solicitado el servicio, quedando sin marcar la casilla de confirmación, o bien se indica que no requieren los mencionados servicios.

14 Así mismo se ha podido constatar, por los Inspectores actuantes, que NEVASA, siguiendo las sugerencias realizadas en promoción por el SDC en la vigilancia de la Resolución llevada a cabo en 2013, utiliza el impreso de solicitud de enterramiento, separando la confirmación y autorización, mediante firma independiente de la solicitud cursada para los servicios exclusivos de NEVASA por razón de la concesión recibida (solicitud de enterramiento), y aquellos otros que se ofrecen en concurrencia con otros operadores (solicitud de grabación de lápida) y, publicita adecuadamente las normas de funcionamiento de los cementerios gestionados en Valladolid por NEVASA.

15 De la documentación original presentada por NEVASA a requerimiento del SDC se ha constatado que en las solicitudes correspondientes a los Fallecidos, Dña. Alejandra Diez Herrero, D. Reinaldo Varona Abad., el impreso utilizado presenta separadas la Solicitud de Enterramiento y la Solicitud de grabación de Lapida, señalando esta última el carácter opcional así como que las mismas presentan sendas firmas de los familiares autorizados.

En relación con la solicitud de Don Agustín Antoraz Baraja, el impreso presentado, por la fecha de emisión (28 de febrero de 2013), no separada las firmas.

- 16 Finalmente y al haberse tomado, conforme solicitaba la firma denunciante, declaración testimonial de los familiares de la fallecida Dña. Ma Teresa Obregón Díez, se ha hecho un examen detallado del impreso presentado por Nevasa en relación con esta solicitud de enterramiento, concluyendo:

Que el mismo presenta separadas la Solicitud de Enterramiento y la Solicitud de grabación de Lapida, señalando esta última el carácter opcional de esta prestación.

Que ambas solicitudes aparecen marcadas con una cruz que corresponde a un marcado realizado por ordenador.

Que así mismo en lo relacionado con la Solicitud Servicio Religioso Cementerio, su marcado es manual.

Que consta una misma firma en ambos apartado (Solicitud de Enterramiento y de Servicio Religioso Cementerio y la Solicitud de grabación de lapida). Que esta circunstancia de la existencia de una misma firma, puede entrar en contradicción con lo señalado en la transcripción de la conversación telefónica que como se ha señalado refería *"Preguntada por el número de firmas que puso en ese impreso, Dña. MARÍA REMEDIOS OBREGÓN DÍEZ señala no acordarse del número si bien manifiesta ". . . mi hermano puso una y yo otra". Que no obstante, lo anterior, la identidad de la firma, a juicio de la Inspección, supuestamente corresponde a la misma persona, esto es, Dña. Remedios Obregón.*

Señalando la Inspección, en su informe, que las comprobaciones citadas son las que le corresponde realizar en función de las competencias que ostenta. La sustanciación de un procedimiento de falsificación de documentos o firmas, previa denuncia, si existiera, corresponde a otras instancias.

- 17 De conformidad con todo lo referido, del estudio de la documentación que obra en el Servicio y de la aportada por las partes, se emitió informe de seguimiento del expediente TDC/SAN/03/2008 concluyendo que, en opinión de los informantes, no se ha constatado nuevas irregularidades y, en consecuencia, no existen incumplimientos que pudieran motivar la aplicación del art 42.3 del RD 261/2008, de 22 de febrero ni la solicitud de alegaciones previas de los interesados.

- 18 Con fecha 12 de septiembre de 2014 Doña Susana Martínez Rodríguez, en nombre y representación de MÁRMOLES Y LIMPIEZAS SAN ANDRÉS S.L, ante la denegación de

su solicitud de acceso al expediente realizada de forma verbal con motivo de la visita realizada al SDC y la contestación de denegación recibida a su solicitud de amparo del artículo 35 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presentada con fecha 8 de julio de 2014 así como por el desistimiento acordado en fecha 28 de agosto de 2014, por el SDC, interpone, ante el TDCyL, un recurso que, conforme al procedimiento establecido, deberá ser resuelto por el propio TDCyL en resolución independiente de la que corresponda como consecuencia del fin de la vigilancia reseñada.

**19 Son interesados:**

- NECRÓPOLIS VALLISOLETANA, S.A. (NEVASA).
- MÁRMOLES Y LIMPIEZAS SAN ANDRÉS S.L.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*uy*  
**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 de LDC, corresponde a la SDC la vigilancia de las resoluciones y acuerdos del TDCYL que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas, como de medidas cautelares y de control de concentraciones.

*MEMORIAS*  
**SEGUNDO.-** El Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/08, de 22 de febrero, establece en su artículo 42 el procedimiento a aplicar a las vigilancias del cumplimiento de las obligaciones y resoluciones del TDCYL, siendo el propio Tribunal, previa propuesta del Servicio para la defensa de la Competencia, el que debe resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento y en su caso sobre la finalización del expediente de Vigilancia.

**TERCERO.-** A la vista del Informe de Vigilancia de 9 de Septiembre de 2014, elaborado por la inspección encargada de la vigilancia, el SDC comparte la valoración realizada por la misma sobre la declaración de cumplimiento de la citada Resolución.

En este sentido es necesario señalar que la mercantil NECRÓPOLIS VALLISOLETANA, SA. (NEVASA), en su momento, fue sancionada por regular todo el mercado de grabaciones de lápidas, dejando claro el Tribunal para la Defensa de la Competencia, en



su resolución que NEVASA únicamente puede regular la contratación de las grabaciones que fueran directamente contratadas a la citada mercantil.

El SDC ya tuvo ocasión de señalar que el procedimiento sustitutivo puesto en marcha por NEVASA, para adaptarse a las indicaciones de este TDCYL, sobre las grabaciones directamente contratadas con la mencionada mercantil, excluyendo, en todo caso, las contrataciones que los particulares pueden libremente contratar con los diversos operadores existentes en el mercado de las grabaciones de lápidas, era un sistema de licitación público y procompetitivo, sobre el que el SDC igualmente tuvo ocasión de pronunciarse de forma positiva, y que, a su juicio, contrariamente a lo señalado por la representante de Mármoles y Limpiezas San Andrés S.L., no ha sido cuestionado por la desestimación del recurso interpuesto por Necrópolis de Valladolid, S. A. contra la resolución de este Tribunal para la Defensa de la Competencia, Mármoles acordado, con fecha 17 de Octubre de 2013, por la sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Por lo que se refiere a la denuncia que señala la posible existencia de prácticas que pudieran vulnerar las normas de la libre concurrencia en el procedimiento sustitutivo puesto en marcha por NEVASA, para adaptarse a las indicaciones del TDCYL, en el sistema de licitación de los trabajos de grabación, en el que, según el denunciante, Nevasa actúa desde una posición absoluta de dominio, permitiendo una actuación por orden rotatorio de los marmolistas que formaban parte de Asocimar, excluyendo a aquellos que se fueron de la Asociación, se ha realizado por la inspección un estudio de la resolución adoptada en las distintas licitaciones convocadas por NEVASA en el periodo Julio 2013- Junio 2014, constatándose que de los diez marmolistas homologados en ese período, exclusivamente seis han sido afectados con alguna de las licitaciones convocadas, comprobándose, igualmente, que los trabajos de grabación realizados por los mismos no guardan una similitud del número de trabajos realizados que pudieran poner de manifiesto la existencia de un posible acuerdo en el reparto de los trabajos licitados.

Esta conclusión se ratifica si se unen los dos periodos considerados (Junio 2012- Junio 2014) en donde la disparidad de las cantidades de grabaciones realizadas evidencia aún más la no existencia de un posible acuerdo en el reparto de los trabajos licitados.

Por lo que se refiere a las recomendaciones realizadas relativas a la conveniencia de modificar el Impreso de Solicitud de Inhumación, a fin de que haga constar de modo expreso, claro y evidente, que el servicio de grabación de lápidas que presta NEVASA es potestativo para el solicitante, y de separar con firmas independientes la aceptación del consumidor de los servicios exclusivos de NEVASA y aquellos otros que se ofrecen por

ny  
Me Nautero

otros operadores en el mercado libre, se ha constatado, por los Inspectores encargados de esta acción de vigilancia que el apartado de confirmación, de la solicitud a NEVASA de los servicios funerarios, solicitud de servicio religioso y solicitud de grabación, se encuentra sin cubrir, comprobando que solamente se marca este apartado, si el mismo es rellenado por la persona que atiende al público. No habiendo sido concluyentes, en apoyo a las tesis mantenidas por Mármoles y Limpiezas San Andrés S.L. y conforme a las competencias que, en este aspecto le corresponde a este SDC, los testimonios aportados por D. MARÍA TERESEA PÉREZ OBREGÓN y Dña. MARÍA REMEDIOS OBREGÓN DIEZ.

Así mismo se ha podido constatar, que NEVASA, utiliza un impreso de solicitud de enterramiento, separando la confirmación y autorización, mediante firma independiente de la solicitud cursada para los servicios exclusivos de NEVASA, por razón de la concesión recibida (solicitud de enterramiento), y aquellos otros que se ofrecen en concurrencia con los operadores (solicitud de grabación de lápida), publicitando, en el tablón de anuncios del Cementerio de "El Carmen", las normas de funcionamiento de los cementerios concesionados en Valladolid.

by  
CUARTO.- De la documentación original presentada por NEVASA a requerimiento del SDC se ha constatado que en las solicitudes correspondientes a los fallecidos, Dña. Alejandra Diez Herrero, D. Reinaldo Varona Abad., el impreso utilizado presenta separadas la Solicitud de Enterramiento y la Solicitud de grabación de Lápida, señalando esta última el carácter opcional así como que las mismas presentan sendas firmas de los familiares autorizados.

ME Mautens  
En relación con a solicitud de Don Agustín Antoraz Baraja, el impreso presentado, con la fecha de emisión (28/2/2013), no separa las firmas.

QUINTO.- Finalmente y al haberse tomado, conforme solicitaba la firma denunciante, declaración testimonial de los familiares de la fallecida Dña. M<sup>a</sup> Teresa Obregón Diez, se ha hecho un examen detallado del impreso presentado por NEVASA en relación con esta solicitud de enterramiento, concluyendo:

Que el mismo presenta separadas la Solicitud de Enterramiento y la Solicitud de grabación de Lápida, señalando esta última el carácter opcional de esta prestación.

Que ambas solicitudes aparecen marcadas con una cruz que corresponde a un marcado realizado por ordenador.

Que así mismo en lo relacionado con la Solicitud Servicio Religioso Cementerio, su marcado es manual.

Que consta una misma firma en ambos apartado (Solicitud de Enterramiento y de Servicio Religioso Cementerio y la Solicitud de grabación de Lapida).

Que esta circunstancia de la existencia de una misma firma, puede entrar en contradicción con lo señalado en la transcripción de la conversación telefónica que como se ha señalado refería *"Preguntada por el número de firmas que puso en ese impreso, Dña. MARÍA REMEDIOS OBREGÓN DÍEZ señala no acordarse del número si bien manifiesta "...mi hermano puso una y yo otra"*.

Que no obstante, lo anterior, la identidad de la firma, a juicio de la Inspección, supuestamente corresponde a Dña. Remedios Obregón. Señalando la Inspección, en su informe, que las comprobaciones citadas son las que le corresponde realizar en función de las competencias que ostenta. La falsificación de documentos o firmas, si existiera, corresponde a otras instancias.

*my*

**SEXTO.-** Con fecha 19 de Junio de 2014, los Inspectores encargados de esta acción de vigilancia, al margen de los aspectos que fueron, en su momento, debidamente sustanciados y resueltos por el Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León en la Resolución de los expedientes TDC/SAN/03/2008 y el TDC/SAN/02/2012 (en relación con la eliminación de la hoja de gestión del servicio funerario, obligación de publicar en el cementerio del Carmen de Valladolid la lista con los entierros que van a tener lugar en el día, la utilización libre por los marmolistas del agua de las fuentes de los cementerios del Carmen y Puente Duero y de la exclusión a los marmolista que no haya firmado los acuerdos con Nevasa para realizar la grabación de la lápida en los cementerios municipales gestionados por la empresa Nevasa), realizaron visita de inspección a las instalaciones de Nevasa en Paseo de Cementerio s/n y Avda. Gijón, 71 de Valladolid, formulándose Acta de inspección que recoge:

*01e/1a/tero*

1º .Que el apartado de confirmación, de la solicitud a Nevasa de los servicios funerarios, solicitud de servicio religioso y solicitud de grabación, se encuentra sin cubrir, comprobando que solamente se marca este apartado si el mismo es rellenado por la persona que atiende al público.

2º. Que existen impresos en los que, o bien el consumidor no ha solicitado el servicio, quedando sin marcar la casilla de confirmación, o bien se indica que no requieren los mencionados servicios.

Vistos los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y demás normas de general aplicación y la propuesta del SDC de 22 de Septiembre de 2014.

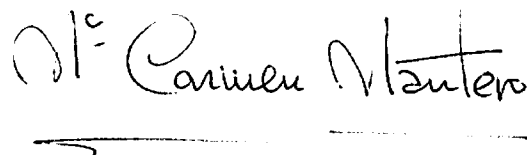
### RESUELVE

Declarar el cumplimiento por la firma NEVASA S.A. de la Resolución recaída en el Expediente Sancionador (TDC/SAN/03/2008) instruido a la empresa NECRÓPOLIS VALLISOLETANA, S.A. (NEVASA), y en consecuencia se ordena el cierre de la vigilancia (ref. VR/14/TDC/SAN/03/2008).

Comuníquese esta Resolución a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo (Servicio para la Defensa de la Competencia) y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.



TDC  
Castilla y León



Al<sup>ca</sup> Carmen Montero